

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE CRITERIO Y NÚMERO DE BOLETAS ADICIONALES PARA REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS Y SECCIONES. En sesión extraordinaria de veinte de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual, por lo que se mantendrá en el mismo sentido que la utilizada en el proceso electoral local ordinario inmediato anterior.

2º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2014, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo

CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.

En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

5º CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2014-2015 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha dieciocho de diciembre, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron Convenio General de coordinación para el desarrollo de las elecciones federales y locales concurrentes 2014-2015 en el Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil quince.

6º ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE MODIFICÓ EL ACUERDO INE/CG113/2015 RELATIVO A LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015. Con fecha seis de mayo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento de la resolución del recurso de apelación radicado con el número de expediente SUP-RAP-119/2015, emitió acuerdo mediante el cual se modificaron criterios que deberán observarse en el funcionamiento de las casillas electorales que habrán de instalarse para la jornada electoral del próximo día siete de junio del presente año.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del código electoral local.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Entre sus atribuciones se encuentra la de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral y de las disposiciones que con base en ella se dicten;

asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las referidas atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA DOCUMENTACIÓN. De conformidad con lo establecido por el artículo 269 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 304 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se establece la documentación y el material electoral que deberá ser entregado a los presidentes de las mesas directivas de casilla, de manera previa al día de la jornada electoral, entre ellos, el referente a las boletas electorales.

En el caso de las casillas que se instalaran el día de la jornada electoral, se entregarán a los presidentes de las mesas directivas, las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección correspondiente.

Mientras que para el caso de las casillas especiales será entregada la documentación y materiales electorales de manera similar al resto de las casillas, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

Para estos casos, el número de boletas que se reciban en cada casilla especial no será superior a 1,500, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 269, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. DE LA VOTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en

la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en los artículos 278 y 279 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores, lo anterior tal y como se señala en el numeral 279, párrafo 5 de la ley general en cita.

X. DE LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES. Que el Consejo General de este instituto a efecto de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y de las disposiciones que con base en ella se dicten, tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el código de la materia, por lo cual se considera dable, establecer entre otras cosas el número de boletas adicionales para representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, en los términos siguientes:

a. Del número de boletas en las casillas especiales. Que para las elecciones locales de diputados y munícipes, este Consejo General, determina que se dotará de 750 boletas electorales respectivamente, a cada una de las casillas electorales **especiales** que se instalaran durante la jornada electoral de este proceso electoral local ordinario 2014-2015, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 269, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b. Del número de boletas para la emisión del voto de los representantes de partidos y de candidatos independientes. Que, a efecto de que los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante las mesas directivas, puedan ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, es que esta autoridad electoral, considera dable que en cada una de las casillas electorales a instalarse en la jornada electoral, habrá dos boletas por cada partido político para que igual número de representantes acreditados ante cada mesa directiva de casilla pueda emitir su voto.

Por su parte en aquellas elecciones en las que se haya registrado algún candidato independiente, se dispondrá de una boleta electoral por tipo de elección para que el representante acreditado por el candidato independiente pueda ejercer su derecho al voto.

c. **De la votación de los representantes de partidos y candidatos independientes en las casillas ubicadas en secciones pertenecientes a dos o más municipios o dos o más distritos.** Que en las mesas directivas de casilla que se instalen en secciones que se encuentren comprendidas en más de un municipio o en más de un distrito, los representantes de partidos políticos o de candidatos independientes, podrán ejercer su derecho al voto de la siguiente manera:

Secciones	Municipio y Distrito por el que votarán
2024	El Salto y Distrito Electoral Local 7
2025	El Salto y Distrito Electoral Local 7
2729	Tonalá y Distrito Electoral Local 20
0995 Y 1548	Guadalajara y Distrito Electoral Local 14
2484, 2485 y 2486	San Pedro Tlaquepaque y Distrito Electoral Local 16
2462	Tlajomulco de Zúñiga y Distrito Electoral Local 7
3206	Zapopan y Distrito Electoral Local 6
2720 y 2721	Tonalá y Distrito Electoral Local 20
2563	San Pedro Tlaquepaque y Distrito Electoral Local 16

Por lo antes expuesto y fundado razonado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

Página 8 de 9

PRIMERO. Se establece el número de boletas adicionales para representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el número de boletas de las elecciones locales, que serán dotadas a las casillas especiales y la forma de votación de los representante de partidos políticos y candidatos independientes en las secciones que se encuentran comprendidas en más de un municipio o en más de un distrito, en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y a los candidatos independientes registrados ante este instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 10 de mayo de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

Página 9 de 9